AÑO CIII / LA PLATA, VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 2012 Nº 26.979

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 56 páginas

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros	***Lic. Alberto Pérez***
Sr. Subsecretario de Gabinete	***Dr. Juan Pablo Álvarez Echagüe***
Sr. Director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial	***Lic. Claudio Rodolfo Prieu***
Sra. Directora de Boletín Oficial	***Dra. Selene López de la Fuente***
Sra. Directora de Impresiones y Publicaciones del Estado	***Dra. Silvia Noemí López***

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

www.gob.gba.gov.ar */ E-mail: diebo@jg.gba.gov.ar*

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de
Jefatura de Gabinete de Ministros

Buenos Aires
LA PROVINCIA

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Decretos ——— *10714*
Resoluciones ——— *10715*
Licitaciones ——— *10718*
Varios ——— *10726*
Balances ——— *10733*
Transferencias ——— *10735*
Convocatorias ——— *10736*
Colegiaciones ——— *10738*
Sociedades ——— *10738*

SECCIÓN JUDICIAL

Remates ——— *10745*
Varios ——— *10745*
Sucesiones ——— *10754*

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Nómina de diarios inscriptos en la Suprema Corte de Justicia ——— *10767*

Sección Oficial

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.460

La Plata, 12 de diciembre de 2012.

VISTO el expediente N° 2100-15449/12, la Ley N° 10.430 y modificatorias, los Decretos N° 1.516/04 y N° 2.060/04, y

CONSIDERANDO:
Que se propicia incrementar los montos y readecuar los topes de las remuneraciones referentes a las prestaciones del régimen de asignaciones familiares;
Que el artículo 28 de la Ley N° 10.430 y modificatorias establece que el agente gozará de subsidios por cargas de familia o por cualquier otro concepto que la legislación nacional en la materia establezca con carácter general, conforme los importes y modalidades que se determinen en jurisdicción provincial;
Que el Decreto N° 1.516/04 y modificatorios estableció un régimen de asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial y beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;
Que por Decreto N° 2.060/04 se aprobaron las normas de procedimientos, requisitos y condiciones aplicables para el otorgamiento de las prestaciones previstas en el decreto referido en el considerando precedente, adaptándolo a las particularidades estatutarias de la Administración Pública Provincial;
Que es potestad exclusiva y decisión del Gobierno provincial adecuar la cuantía del citado régimen de prestaciones, así como los topes y rangos de ingresos que habilitan la percepción de las mismas, profundizando las políticas redistributivas del Estado Provincial, con el objeto de afianzar la equidad y solidaridad social;
Que han tomado intervención la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, el Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.331 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fijar, a partir del 1º de septiembre de 2012, los montos y tramos de ingresos percibidos por el grupo familiar, de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares dispuesto por Decreto N° 1.516/04 y modificatorios, en los valores que se determinan en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente Decreto.
ARTÍCULO 2º. Los ingresos del grupo familiar a los que hace referencia el presente Decreto son aquéllos que se originan en cabeza de los cónyuges y/o convivientes.
A efectos del cómputo de los mismos será de aplicación lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 1.516/04, modificado por el Decreto N° 2.060/04, para los ingresos obtenidos en relación de dependencia en la Administración Pública Provincial.
Quedan incluidas además, las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia registrados, las rentas de referencia para los trabajadores autónomos y monotributistas, las sumas originadas en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las prestaciones previstas en las Leyes N° 24.013, N° 24.241, N° 24.557, N° 24.714 -artículo 11, N° 25.191, sus modificatorias y complementarias, las que serán consideradas a los fines del cómputo de los ingresos del grupo familiar en sus valores brutos.
ARTÍCULO 3º. Excluir de las prestaciones de este Decreto, con excepción de las asignaciones familiares por hijos con discapacidad, a los trabajadores cuyo grupo familiar perciba un ingreso inferior a pesos doscientos ($200) o superior a pesos catorce mil ($14.000), que se calculará en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.
ARTÍCULO 4º. Excluir de las prestaciones de este Decreto, con excepción de las asignaciones familiares por hijos con discapacidad a los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cuyo grupo familiar en su conjunto, perciba ingresos superiores a pesos catorce mil ($14.000).
ARTÍCULO 5º. La percepción de un ingreso superior a pesos siete mil ($7.000) por uno de los integrantes del grupo familiar, excluye a dicho grupo, del cobro de las asignaciones familiares, aún cuando en la totalidad de los ingresos no alcance al límite máximo establecido en los artículos 3º o 4º, según corresponda. No quedarán alcanzadas en las limitaciones del presente artículo las asignaciones familiares por hijos con discapacidad.
ARTÍCULO 6º. A efectos de acceder al beneficio establecido en el artículo 1º, será obligatorio para el personal alcanzado por la medida, completar la declaración jurada que como Anexo 3 forma parte del presente y adjuntar documentación que allí se solicita.
ARTÍCULO 7º. Facultar al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y a la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos a dictar en forma conjunta normas complementarias necesarias para implementar lo dispuesto en el presente.
ARTÍCULO 8º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 9º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Anexo 1

Asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACIÓN POR HIJO	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $3.200	$ 340
Ingreso del grupo familiar entre $3.200,01 y $4.400	$ 250
Ingreso del grupo familiar entre $4.400,01 y $6.000	$ 160
Ingreso del grupo familiar entre $6.000,01 y $14.000	$ 90
ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD	
Ingreso del grupo familiar hasta $3.200	$ 1.200
Ingreso del grupo familiar entre $3.200,01 y $4.400	$ 900
Ingreso del grupo familiar superior a $4.400	$600
ASIGNACIÓN PRENATAL	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $3.200	$ 340
Ingreso del grupo familiar entre $3.200,01 y $4.400	$ 250
Ingreso del grupo familiar entre $4.400,01 y $6.000	$ 160
Ingreso del grupo familiar entre $6.000,01 y $14.000	$ 90
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $14.000	$ 170
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de ingreso del grupo familiar	$ 340
ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $14.000	$600
ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $14.000	$ 3.600
ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $14.000	$ 900

Anexo 2

Asignaciones familiares para beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACIÓN POR HIJO	
Ingreso del grupo familiar hasta $3.200	$ 340
Ingreso del grupo familiar entre $3.200,01 y $4.400	$250
Ingreso del grupo familiar entre $4.400,01 y $6.000	$ 160
Ingreso del grupo familiar entre $6.000,01 y $ 14.000	$ 90
ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD	
Ingreso del grupo familiar hasta $3.200	$ 1.200
Ingreso del grupo familiar entre $3.200,01 y $4.400	$900
Ingreso del grupo familiar superior a $4.400	$600
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Ingreso del grupo familiar hasta $14.000	$ 170
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de ingreso del grupo familiar	$ 340
ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE	
Ingreso del grupo familiar hasta $14.000	$40

Anexo 3

FORMULARIO PARA EL PEDIDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DECRETO N° 1.516/04

Jefe del Departamento de Legajos, Jubilaciones y Certificaciones

Quien suscribe……con DNI N°……., que desempeña el cargo de…….. en la repartición……. se presenta a Ud., a los efectos de solicitar la asignación familiar…….. dispuesta por el Decreto N° 1.516/04.

A los…….días del mes de……de 20..... Firma:

DECLARACIÓN

Declaro bajo juramento que mi CÓNYUGE o CONVIVIENTE (consignar nombre, DNI, CUIT / CUIL, cargo, repartición, empresa o empleador)……
……

no percibe beneficio alguno en concepto de asignaciones familiares, contempladas en el Decreto N° 1.516/04 y demás normas que rijan en la materia a nivel nacional, de cualquier jurisdicción provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentando certificaciones de ingresos en original y copia, los que se adjuntan a la presente y que el conjunto del grupo familiar no supera los pesos catorce mil ($14.000) de ingresos y/o en forma individual no supera los pesos siete mil ($7.000) de ingreso.

Fecha……. ……..

Firma y Aclaración

La Plata…….de……de 20….

Este Departamento certifica que los datos de identidad y revista de ……son los que figuran en la presente planilla y la antigüedad del agente peticionante a la fecha es de ……. años. En consecuencia remítase a la Dependencia que corresponda para su oportuna liquidación.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.592

La Plata, 26 de diciembre de 2012.

VISTO el Expediente Nº 2200-10980/12 por el cual se propicia la declaración de asueto administrativo para el día 31 de diciembre de 2012 por ser vísperas de la celebración del Año Nuevo, y

CONSIDERANDO:

Que el comienzo de un nuevo año es celebrado tradicionalmente por la ciudadanía, mediante la unión y el acercamiento de las familias y grupos;

Que a tal fin, se estima conveniente arbitrar las medidas idóneas que faciliten y alienten tales celebraciones, especialmente para los ciudadanos que se domicilian alejados de sus seres queridos;

Que es importante destacar que en el ámbito Nacional se ha dictado el Decreto N° 2.412/12 mediante el cual se otorga asueto a la Administración Pública Nacional el día 31 de diciembre del año en curso;

Que en concordancia con la medida dispuesta a nivel nacional, y con el fin que los empleados de la Administración Pública Provincial, gocen de similar beneficio, corresponde se proceda al dictado del presente Decreto;

Que ha tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno (fs. 4);

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial el día 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 2°. Exceptuar del asueto administrativo dispuesto por el artículo anterior al personal dependiente de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Justicia y Seguridad; al personal hospitalario del Ministerio de Salud que resulte necesario para la cobertura de servicios esenciales, guardia y emergencia; al personal necesario a fin de cumplir con las actividades programadas a desarrollarse en el Teatro Argentino, la Comedia de la Provincia, El Teatro Auditórium y los Organismos Artísticos del Sur dependientes del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra prestación que no pueda ser interrumpida.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente medida no alcanza a las Instituciones Bancarias Privadas y Entidades Financieras.

ARTÍCULO 4°. Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los Municipios a arbitrar idéntica medida.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Resoluciones

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Resolución Nº 995

La Plata, 27 de diciembre de 2012.

VISTO el análisis de los cuadros y bases tarifarias para el servicio de transporte público de pasajeros en la Provincia realizados por la Agencia Provincial de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el autotransporte público de pasajeros de carácter interurbano constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el Estado debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios;

Que la Resolución del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación N° 962/12 modificó su similar N° 422/12 al incorporar un complemento tarifario sobre recorridos de entre doce (12) y veintisiete (27) kilómetros, y para los que resulten mayores a éstos, de aplicación a los servicios provinciales en la medida que se opere una compatibilización de criterios de seccionamiento y tarifas asociadas;

Que la Resolución N° 975/2012 de la citada cartera nacional sustituyó los Anexos I a VII de su Resolución N° 66/12 a fin de establecer nuevos valores tarifarios para el transporte automotor y ferroviario de pasajeros de carácter urbano y suburbano sometidos a jurisdicción nacional;

Que la citada norma insta la coordinación con las autoridades con competencia en la materia de esta Provincia de Buenos Aires sobre el régimen tarifario en lo que pudiese corresponder, a fin de disminuir las asimetrías entre las modalidades y servicios de ambas jurisdicciones;

Que la política nacional en materia de tarifas para el transporte público de pasajeros urbano y suburbano determinó el establecimiento de montos máximos de compensaciones a cargo del Estado Nacional a distribuir entre las permisionarias y la consecuente asunción por cada una de las jurisdicciones involucradas (nacional, provincial y municipal), en el ejercicio de sus potestades propias, de la determinación de los cuadros tarifarios a aplicar ante las variaciones de los costos e ingresos, teniendo en cuenta los montos máximos de las compensaciones aplicables;

Que como consecuencia de aquellas normas se estatuyó una estructura tarifaria retributiva del costo del servicio, parte del cual es soportada por la tarifa que abonan los usuarios en tanto que el resto es solventada a través de las compensaciones tarifarias;

Que en general y en particular las motivaciones expuestas por la Autoridad Nacional en las normas citadas anteriormente encuentran similitudes y concordancias con la problemática del sector del transporte público de pasajeros sujeto a la jurisdicción de esta Provincia;

Que en el marco de la coordinación llevada adelante por ambas jurisdicciones en los aspectos operativos y tarifarios de los servicios de transporte de pasajeros interurbanos se impone llevar a cabo medidas que propicien la morigeración de ciertas asimetrías existentes, a fin de lograr el equilibrio de un cuadro y una base tarifaria provincial en consonancia con los estándares indicados;

Que las escalas tarifarias vigentes fueron aprobadas por la Resolución N° 4/09 del Ministerio de Infraestructura, en tanto que la base tarifaria del sector fuera determinada en último orden por la Resolución N° 441/12 de la Agencia Provincial del Transporte, bajo el ámbito de este Ministerio;

Que la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (Ley N° 16.378) establece en su artículo 34 que las tarifas serán justas, razonables y uniformes para todos los usuarios a igualdad de condición y serán aprobadas por la Dirección (en puridad, Agencia Provincial del Transporte) con arreglo a las bases establecidas por el Poder Ejecutivo y lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 24 sobre coordinación y secciones, además de agregar que el Poder Ejecutivo procurará la adopción de índices y escalas uniformes para cada zona, atendiendo a los distintos tipos de caminos, tráfico, densidad y otros factores operativos económicos;

Que en virtud de lo expuesto corresponde establecer nuevas secciones, categoría y escalas tarifarias para el servicio público de transporte de pasajeros;

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades delegadas por Decreto Nº 5000/98 y las otorgadas por el artículo 16 de la Ley Nº 13.757, modificada por Ley Nº 14.131, de acuerdo a la transferencia de la Agencia Provincial del Transporte creada por Decreto Nº 1081/10, dispuesta por Decreto Nº 2/11;

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer y aprobar en la jurisdicción provincial, para los servicios públicos de transporte de pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, los criterios de seccionamiento y las escalas tarifarias consignadas en los anexos de la presente resolución, conforme se establece en los Anexos 1 (Servicios Urbanos del Gran Buenos Aires), 2 (Servicios Urbanos del Área La Plata, Berisso y Ensenada), y 3 (Servicios Interurbanos aledaños a Capital Federal), las que entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 2º. Adherir, en la Jurisdicción Provincial, a las disposiciones de las Resoluciones Nro. 975/2012 y Nro. 962/2012 (esta última, modificatoria de la Resol. Nro. 422/2012), todas del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE TRANSPORTE DE LA NACION, respecto al Servicio Público urbano y suburbano de autotransporte de pasajeros, perteneciente a la región metropolitana de Buenos Aires, a los efectos de compatibilizar la política de subsidios del autotransporte público de pasajeros entre la jurisdicción nacional y provincial, y de disminuir las asimetrías existentes entre las distintas modalidades y servicios que se prestan en las mismas.-